

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: POPULAR. Derecho colectivo al goce de un ambiente sano; contaminación generada por inoperancia del sistema de tratamiento de aguas residuales del EPC de Yopal en caño La Guabina y campo de aspersión aledaño a la PTAR. Pacto entre actora popular institucional, USPEC e INPEC, con apoyo técnico de CORPORINOQUIA. Solución integral del conflicto. Aprobación judicial.

Demandante: PROCURADURÍA REGIONAL DE CASANARE
Demandados: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –
USPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
YOPAL – EPC YOPAL.
Vinculado por pasiva: CORPORINOQUIA
Radicación: 850012333000-2019-00093-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata del pacto de cumplimiento acordado entre la parte actora institucional (PGN) y los integrantes de la pasiva (USPEC e INPEC), cuya ejecución será acompañada por CORPORINOQUIA, según resultados de las audiencias virtuales del 28/07/2020 y 25/08/2020. Reingresó a despacho, con trámite cumplido, el 02/09/2020.

1. HECHOS RELEVANTES, EL CONFLICTO Y LAS POSICIONES INICIALES DE LAS PARTES¹

1.1 Parte actora (Procuraduría Regional de Casanare, fol. 89).

1.1.1 Solicita se ordene al INPEC asignar recursos económicos y físicos con el objeto de optimizar y acondicionar el funcionamiento de la PTAR del EPC Yopal, con el fin de subsanar la afectación ambiental sobre las fuentes hídricas por el vertimiento de aguas residuales domésticas (las aguas se disponen de manera directa a los caños La Guabina y El Zorro). Igualmente, que se ordene al INPEC ejecutar las acciones pertinentes para la recuperación de las fuentes afectadas y restablecimiento de los recursos de flora y fauna y se ordene a Corporinoquia realizar controles periódicos en los vertimientos generados en el EPC de Yopal y, de advertirse contaminaciones, se tomen las medidas necesarias para mitigar el daño.

1.1.2 Indicó que el 25/02/2019, Corporinoquia emitió informe técnico de medida preventiva de seguimiento n. ° 500.20.7.19-0027 en el que se comprobó una incorrecta descarga de aguas residuales domésticas.

1.1.3 Preciso que el permiso de vertimiento de agua residual doméstica lleva 5 años de vencimiento; feneció en el año 2014. La PTARD o STARD no se encuentra en funcionamiento, de modo tal que las aguas servidas que ingresan a la planta, salen sin tratamiento previo y son vertidas directamente en el suelo, formando una corriente o escorrentía, cuyo cauce termina en un área difusa que se infiltra en el suelo, además la tubería de entrega de aguas residuales presenta ruptura a través de la cual subyace el agua residual, empozándose en el suelo.

¹ En aras de economía de texto, se toma extracto de ayuda de memoria de la primera sesión de la audiencia de pacto, con algunos ajustes. Versión completa en grabación y acta, repositorio institucional. Consulta en línea frase subrayada: [expediente digital](#). También se dispone de expediente físico, en custodia en Secretaría.

1.2 USPEC (fol. 263). Aunque contestó extemporáneamente, se reseñan los datos fácticos y pruebas que expuso.

1.2.1 Dijo estar llevando a cabo el proceso de contratación para el *diagnóstico operativo, optimización, rehabilitación y suministro, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y almacenamiento de las plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales del EPC Yopal*. Se está a la espera de la publicación de los estudios previos para posterior selección del contratista. En cuanto al pozo de bombeo de la PTAR se emitió orden de servicio, en virtud de la cual se realizó visita de trabajo y se está a la espera del desarrollo de las actividades de mantenimiento.

1.2.2 En cuanto a los permisos ambientales: La USPEC asignó los recursos para la obtención de los permisos de concesión de aguas subterráneas y de vertimientos para la vigencia 2019. Se concluyó que la USPEC no puede pagar por su trámite, toda vez que ello le corresponde al INPEC, de acuerdo con el Decreto 204 de 2016. El pago del trámite corresponde a INPEC y los estudios técnicos a la USPEC. La USPEC está en capacidad de llevar la contratación de la obtención de los permisos una vez INPEC manifieste que puede comprometer los recursos para ello.

1.3 INPEC (fol. 306). El INPEC, mediante los funcionarios del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal – EPC, ha tomado las medidas necesarias dentro de su competencia, especialmente ha efectuado varios requerimientos a la USPEC para que sean asignados los recursos económicos y técnicos para que funcione la planta de tratamiento de aguas residuales y no se afecte el medio ambiente; además, se ha solicitado se dé curso al trámite de los permisos y autorizaciones para vertimiento de aguas residuales y se realice la contratación con el fin de que las intervenciones a la PTAR sean continuas, preventivas y correctivas, tanto en infraestructura como en equipos y personal capacitado en la materia.

Indicó que cuando se han presentado contingencias en la PTAR, se han subsanado mediante gestiones constantes directamente por el EPC Yopal con su equipo de trabajo. Resaltó que es la USPEC la encargada de destinar recursos para tal fin y es la que tiene a su cargo la solución de la problemática de saneamiento ambiental, pues se encarga de las medidas preventivas y correctivas tanto en el mantenimiento de la infraestructura física, como de los sistemas. El INPEC carece de recursos propios para atender las necesidades de la demanda popular y está sujeta a las competencias y funciones de otras entidades como la USPEC y el Ministerio de Hacienda.

1.4 CORPORINOQUIA (fol. 233). No se opone a las pretensiones de la demanda y concuerda con los hechos narrados por la parte actora. Adujo que, en efecto, el permiso de vertimiento está vencido y se han incumplido las condiciones exigidas por la autoridad ambiental para su renovación. El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución n. ° 200.41.09-410 del 15/04/2009 al Ministerio del Interior y Justicia fue solo por 5 años (vencido desde mayo de 2014).

2. ANTECEDENTES DEL PACTO

2.1 Posiciones institucionales primera sesión de la audiencia

2.1.1 En sus intervenciones iniciales, las partes fijaron pareceres de la siguiente manera (extracto, solo conclusiones):

USPEC. Pese a que su comité de conciliación se inclinó por no pactar, conocida la dimensión del problema, solicitó suspender la audiencia para convocar un comité técnico interinstitucional entre INPEC y USPEC para evaluar nuevamente la situación de la PTAR del EPC de Yopal, con el fin de abrir paso a una propuesta conjunta de pacto.

INPEC. También partió de concepto adverso del comité de conciliación. Adujo que ha realizado diligencias administrativas tendientes a que la USPEC adelante las contrataciones pertinentes para atender la problemática de las PTAR del EPC de Yopal. El director del **EPC Yopal** informó que se está

ejecutando el contrato 0249 que tiene que ver con las PTAP en el EPC Yopal. En este momento está en operación. Se trata de la optimización, suministro, puesta en marcha y operación de las PTAP. Actualmente solo se está trabajando en la operación de la PTAP. Adhirió a la solicitud de la USPEC para examinar el asunto en un comité técnico conjunto.

CORPORINOQUIA. Reveló que existe proceso sancionatorio por la ausencia de permiso de vertimientos. En la vigencia anterior se llevó a cabo visita y se han hecho varios requerimientos. Se han emitido conceptos de control y seguimiento. En el mes de septiembre se les requirió acerca de las obligaciones pendientes. A la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna. Está a disposición para encontrar soluciones. Aludió a las medidas administrativas que se han adoptado. Están vencidos los permisos (vertimientos y concesión de aguas).

ACTORA POPULAR (PGN – Regional Casanare). Los intereses son de la comunidad. Las entidades que tienen la responsabilidad de solucionar la problemática han sido renuentes. Es evidente la omisión de la USPEC y del INPEC. La Procuraduría Regional se atiene a lo que el Tribunal decida.

2.1.2 Las autoridades que acompañan el proceso, en calidad de sujeto procesal especial (Ministerio Público) y guardiana de derechos e intereses colectivos concernidos (Defensoría del Pueblo), superada oposición temprana por la falta de voluntad de la pasiva y la ausencia de coordinación entre sus propias dependencias, concordaron en la existencia y gravedad del problema ambiental y en la conveniencia de dar vía a la discusión técnica entre USPEC e INPEC, hacia la construcción de propuesta de pacto.

2.2 Informes técnicos posteriores a la primera sesión de la audiencia. Previendo el desenlace adverso del escenario y para actualizar información, se requirió de USPEC y de CORPORINOQUIA verificar estado de cosas, con los siguientes hallazgos:

2.2.1 Del reporte de la USPEC, se destaca que celebró el contrato 125 del 08/05/2020, cuyo objeto es contratar por monto agotable por precios unitarios, las actividades necesarias para el mantenimiento, atención de emergencias y operación de los sistemas hidrosanitarios de los establecimientos del INPEC; con cargo al cual se opera por el Consorcio ERON la PTAR del EPC Yopal desde el 12/06/2020 hasta el 31/12/2020.

2.2.2 Por su parte, CORPORINOQUIA realizó verificación técnica (informe 176) el 31/07/2020; encontró los componentes del sistema de tratamiento en buenas condiciones, en operación; aunque no se han entregado resultados de laboratorio, señaló que se cumplen los límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales establecidos en el art. 8 de la Resolución 631/2015; agregó que sigue pendiente lo relativo a renovar el permiso de vertimientos y que se cumpla con la eficiencia de remoción, parámetro que no se logra todavía.

2.2.3 El apoderado del INPEC, allegó el 24/08/2020 informe en el que se indicó que el día anterior se adelantó *comité de coordinación de funciones y competencias INPEC -USPEC*. Se elaboró acta en la que se estableció lo siguiente:

- ✓ La USPEC da claridad respecto de la responsabilidad en el trámite y obtención de los permisos que en este caso deberán emitir la autoridad municipal y la ambiental. De conformidad con el Decreto 204 de 2016, le corresponden las licencias, los permisos y concesiones que se generen respecto de un inmueble cuando se encuentre bajo su derecho real de dominio.
- ✓ Ahora bien, las labores de gestión y trámite pueden ser delegadas en cabeza de un tercero, razón por la cual esta gestión, obligación de medio, le fue otorgada al contratista, mediante el contrato 125 de 2020, haciendo la claridad de que las licencias saldrán a nombre del INPEC en calidad del titular del derecho real del dominio.

- ✓ Debido a que el INPEC no tiene relación contractual directa con el contratista, será la USPEC, a través de la Dirección de Infraestructura, la encargada de recibir los avances en la entrega de información necesaria por parte del INPEC; para el trámite de las licencias; así mismo, gestionará la entrega de información al EPC Yopal.

3. EL PACTO

3.1 En la sesión del 25/08/2020, examinadas diversas particularidades de las funciones que deben armonizarse entre USPEC e INPEC, se estructuró la siguiente propuesta de pacto² por la pasiva, convenida en el comité interinstitucional que realizaron previamente:

Pretensión	Propuesta
<p>Se ordene a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, al Instituto Nacional Penitenciario INPEC, y al establecimiento penitenciario EPC YOPAL, la asignación cumplida de recursos económicos y físicos necesarios, para la reparación, optimización, y funcionamiento permanente e ininterrumpido de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del EPC YOPAL, en aras de subsanar la afectación ambiental, garantizando que el vertimiento de las aguas servidas al recurso receptor, se haga cumpliendo con los parámetros establecidos en las normas ambientales vigentes.</p>	<p>INPEC se compromete a realizar las gestiones en un (1) mes para contar con la información bajo su control para tramitar los permisos de vertimientos.</p> <p>En un periodo de dos (2) meses adelantará la revisión de las presuntas sanciones pendientes de pago, sobre las cuales el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal solicitará a Corporinoquia, con el fin de asignar el presupuesto requerido y pago de las que existan o le correspondan.</p> <p>USPEC se obliga a cumplir con el cronograma, puesto que los recursos económicos ya están asignados y ejecutándose a través de los contratos 125 y 126 de 2020. Realizará el seguimiento al mismo y presentará informes mensuales al Tribunal.</p> <p>Se propone la conformación de un COMITÉ DE SEGUIMIENTO integrado por: i) el director y la ingeniera ambiental del establecimiento; ii) por el nivel central del INPEC: jefe de logística; iii) por la USPEC: un delegado de la Dirección de Infraestructura y el subdirector de construcción y conservación - supervisor del contrato. lii) Por la autoridad ambiental: el funcionario delegado para gestionar los trámites.</p> <p>Este Comité se reunirá el segundo martes de cada mes, iniciando el 8 de septiembre de 2020. De este comité se elaborará un acta, la cual será remitida para aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles y será levantada y conservada por la USPEC.</p>
<p>Se exhorte a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, al Instituto Nacional Penitenciario INPEC y al establecimiento penitenciario EPC YOPAL, para que, en adelante trámite, cumpla con los requisitos exigidos y obtengan de la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia – CORPORINOQUIA, permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas, necesarios para el funcionamiento de la PTAR –STARD del EPC YOPAL.</p>	<p>INPEC se compromete a realizar las gestiones en un (1) mes para contar con la información bajo su control.</p> <p>En un periodo de dos (2) meses adelantará la revisión de las presuntas sanciones pendientes de pago, sobre las cuales el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, solicitará a Corporinoquia, las posibles deudas que se encuentran a cargo del INPEC, con el fin de asignar el presupuesto requerido y pago de las que existan o le correspondan.</p> <p>USPEC se obliga a cumplir con el cronograma, puesto que los recursos económicos ya están asignados y ejecutándose a través del contrato 125 y 126 de 2020. Así mismo, realizará el seguimiento y presentará informes mensuales al Despacho.</p> <p>Se solicita que CORPORINOQUIA esté vinculada en el comité de seguimiento e informe oportunamente los requerimientos adicionales que impliquen cambios de los contratos suscritos.</p>

² Ver control+ clic en la frase subrayada, cuerda principal, tomo II, [42-INFORME TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 2019-00093](#) que corresponde al archivo que hace parte de la carpeta del [expediente](#) del caso. Los documentos están numerados y en orden consecutivo.

	Se conformará un comité de seguimiento entre director y la ingeniera ambiental de EPC, logística INPEC y Dinfra USPEC con reuniones mensuales, que tiene como finalidad el intercambio de información y el seguimiento de avances.
Se ordene a la USPEC, al INPEC, y al establecimiento penitenciario EPC YOPAL, la suscripción de un contrato o convenio administrativo, con el objeto de garantizar el manejo pertinente, y mantenimiento de la PTAR (...).	Ya están suscritos los contratos, sin embargo, en el término de dos (2) meses la USPEC se compromete realizar las gestiones para adicionar y modificar el contrato con miras a una gestión integral, para lo cual es indispensable que la autoridad ambiental participe en el Comité de Seguimiento que se formula constituir.

3.2 En el mismo sentido, la apoderada de la USPEC remitió Acta 002 del 24/08/2020 del comité de coordinación INPEC – USPEC, coordinado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada del viceministro de justicia³, con las propuestas indicadas más arriba⁴.

Igualmente, allegó memorial suscrito por el secretario técnico del comité de conciliación, en el que se autoriza la propuesta de pacto en mención, con los compromisos consignados en dicha acta⁵.

3.3. Seguidamente el magistrado sintetiza a los concurrentes el estado actual del debate y exhorta a corroborar si hay ánimo de pactar (con definición de compromisos a corto, mediano y largo plazo), concretar la estructura de pacto con técnicas de planeación (qué hacer, quién lo hará, producto esperado, programa general de trabajo con plazos de ejecución en semanas o meses, a partir del día 0).

A continuación, se resumen las intervenciones (solo conclusiones):

Resumen intervención
<p>USPEC. Jefe Infraestructura: Luis Alexander Garzón. Aludió al contrato 125/2020 que se suscribió por monto agotable. Se hizo referencia a cronograma con actividades (operación hasta el 31/12/2020). Dentro del contrato se hizo programación a 17 semanas. En mayo se hizo visita, con el fin de realizar alcance técnico. El 6 de agosto se aprobó el diagnóstico para la EPC Yopal. Explicó cronograma de trabajo con las intervenciones proyectadas para optimizar la PTAR hasta el 31/12/2020. Tales intervenciones se soportan en los requerimientos que en su momento realizó Corporinoquia y que a la fecha se han tenido en cuenta.</p> <p>Para la programación, se tuvieron en cuenta los requerimientos previos. 1. Suministro de <i>cheques</i>. 2. Reposición de motor del sistema de auto cribado. 3. Consultoría para lechos de secado. 4. Mantenimiento del tablero principal – desarme y arme de <i>contactores</i> (mantenimiento general de toda la planta). Se garantiza la puesta a punto de la planta. 5. Cerramiento a la PTAR. 6. Siembra de barrea ambiental. 7. Obtención del permiso – hasta 31/12/2020. Todas las intervenciones están dentro del marco pre- contractual.</p> <p>Se pueden necesitar recursos adicionales. La USPEC está en proceso de formulación y planeación (estructuración del Plan Anual de Adquisiciones) para la operación de la planta en la vigencia siguiente. Existe la posibilidad de prorrogar el contrato para la operación o celebrar nuevo contrato garantizando la operación en la transición.</p>
<p>Apoderado INPEC. Precisa los compromisos del acta 002 del 24/08/2020. Indica que: i) los compromisos del INPEC consisten en el suministro de la información ante Corporinoquia (USO DE SUELOS, CERTIFICADO DE TRADICIÓN y requerimiento ante Ministerio de Justicia). Se compromete a gestionar planos ante dicho Ministerio, con destino a USPEC. Solicita se requiera a Corporinoquia para que remita información acerca de los saldos por pagar.</p>

³ Ver control+ clic en la frase subrayada, cuerda principal, tomo II, [48 – DELEGACIÓN SESIÓN COMITÉ DE COORDINACIÓN](#) que corresponde al archivo que hace parte de la carpeta del [expediente](#) del caso. Los documentos están numerados y en orden consecutivo.

⁴ Ver control+ clic en la frase subrayada, cuerda principal, tomo II, [49- ACTA 002 del 24/08/2020](#) que corresponde al archivo que hace parte de la carpeta del [expediente](#) del caso. Los documentos están numerados y en orden consecutivo.

⁵ Ver control+ clic en la frase subrayada, cuerda principal, tomo II, [47 – parámetro USPEC](#) que corresponde al archivo que hace parte de la carpeta del [expediente](#) del caso. Los documentos están numerados y en orden consecutivo.

<p>Procurador 23 Judicial Ambiental y Agrario. Solicita se realice seguimiento con entregas parciales de ejecución, en concordancia con reuniones del comité de verificación. Solicita a Corporinoquia precisiones acerca del alcance del pacto. Los compromisos requieren fechas concretas – informes parciales de obra. Solicita se aclare qué pasará luego del 31/12/2020 con la operación de la PTAR. Igualmente, se dé a conocer cuáles son los términos del convenio interadministrativo al que se aludió en el acta suscrita el día 24/08/2020. De otra parte, advierte la necesidad de someter el asunto a los comités de conciliación y se requiera a las partes para que alleguen los soportes.</p>
<p>Corporinoquia. Las mayores inversiones de la planta ya se realizaron. En el informe presentado en virtud de la visita, se constata que la planta no cumple con parámetros. Desde Corporinoquia habrá acompañamiento. En la visita de este año, se encontró una planta en operación. Se requieren obras pequeñas.</p>
<p>Defensoría del Pueblo. Con la explicación de Corporinoquia y la propuesta presentada por USPEC e INPEC, se tiene que la audiencia es exitosa. Los tiempos están definidos a 31/12/2020. Se requieren cronogramas para seguimiento de las obras e intervenciones.</p>

3.4 Elementos constitutivos de la propuesta definitiva de pacto

Sin perjuicio de su complementación con los cronogramas técnicos detallados que se anexaron al proceso para el análisis en audiencia, el magistrado conductor identificó los elementos esenciales del pacto, oídos todos los sujetos procesales, así:

El eje central de la propuesta de pacto es realizar el trabajo de ingeniería que se requiera para optimizar la PTAR del EPC Yopal y dejarla en funcionamiento; esos trabajos se ejecutarán en lo que resta del año, con entrega prevista para el 31 de diciembre de 2020. Responsable de su ejecución: USPEC. Medios: contrato 125/2020, pero que no excluye las demás actuaciones administrativas y contractuales que sean necesarias para la operación óptima de la PTAR, cuyo servicio deberá ser permanente.

Dicha columna vertebral va acompañada de dos elementos complementarios: 1. Resolver con la autoridad ambiental los problemas de sanciones al titular de permisos que incluye identificar estado de cosas, presupuestar los recursos y realizar los pagos. Responsable directo: INPEC. Plazo: tres siguientes al pacto. Y 2. Actualizar o renovar los permisos de vertimiento para la operación permanente de la planta. Responsables: INPEC y USPEC en sus respectivas áreas misionales. Plazo: se define y coordina con Corporinoquia.

*La finalidad es entregar la planta puesta en operación en óptimas condiciones. A partir del recibo de la planta por parte de USPEC, se dispondrá un chequeo técnico dentro de los tres (3) meses siguientes por parte de Corporinoquia, pues se requiere primero puesta a punto del sistema. En el mes de marzo de **2021** se verificarán resultados (estado general de operación y parámetros de remoción) para reportar al proceso. En ese sentido, la estructura general de pacto se sintetiza en línea de tiempo, así:*

- 1. Propósito vertebral: operación en óptimas condiciones de la PTAR. Plazo: 32/12/2020. Responsable: USPEC.*
- 2. Continuidad de la operación – vigencias siguientes. Responsable: USPEC.*
- 3. Solución actuaciones correctivas y sancionatorias: INPEC coordinar con Corporinoquia, información de sanciones, presupuestar y pagar lo que corresponda, dentro de los tres meses siguientes al pacto.*
- 4. Actualización permisos de vertimientos: INPEC, preparativos administrativos dentro de los tres meses siguientes al pacto y una vez puesta en funcionamiento la PTAR;*

coordinación armónica con USPEC, responsable de los estudios y soportes técnicos. Y 5. Acompañamiento técnico de CORPORINOQUIA en la instancia administrativa interinstitucional (con INPEC y USPEC) para seguimiento de trabajos,

3.4.1 Sometida dicha fórmula a la expresa refrendación de las partes, fue ACEPTADA sin reparos ni salvedades; igualmente, el Ministerio Público (procurador 53) y Defensoría del Pueblo acogieron la solución así convenida.

CONSIDERACIONES

1ª Competencia y control instrumental. Por la naturaleza del litigio, la calidad de las partes y lo pretendido, corresponde conocer a esta Corporación. La decisión que se adopta se asimila a sentencia y provee la sala, acorde con los arts. 125 y 243 de la Ley 1437.

El rito ha cumplido su finalidad constitucional; la parte actora es institucional (PGN por conducto de su Regional Casanare); por pasiva concurren USPEC e INPEC (nivel central y Dirección del EPC YOPAL); se vinculó a CORPORINOQUIA como autoridad regulatoria ambiental. Fueron oídas todas las autoridades concernidas.

2ª Los derechos e intereses colectivos. La *causa petendi* atañe a vertimientos domésticos sin adecuado tratamiento, que se producen en el EPC YOPAL y descargan a caños adyacentes y por aspersion directa al suelo, sin que se cumplan los parámetros de remoción exigidos por la normativa técnica ambiental. A ello se suma que hace aproximadamente seis (6) años están vencidos los permisos de vertimiento otorgados por CORPORINOQUIA.

Así, el conflicto se ubica en el espectro de los derechos al ambiente sano, con impacto en bienes de uso público (los acuíferos y ronda protectora) y peligro para la salud pública; igualmente, a que la infraestructura de servicios públicos funcione adecuadamente, esto es, art. 4º, literales a), c), d), g), h) y j).

3ª Solución integral. Los compromisos que adquieren las dos entidades estatales directamente a cargo de resolver la problemática son suficientes para superar las causas del conflicto, *si se ejecutan cabalmente*, a saber: i) obras públicas para optimizar y entregar en funcionamiento la PTAR del EPC YOPAL, plazo previsto hasta 31/12/2020; ii) mantener la operación, transitoriamente confiada a un consorcio contratista, de manera continua, conforme a normas técnicas; y iii) renovar los permisos de vertimiento, lo que presupone solucionar obligaciones pendientes con la autoridad ambiental, por procesos correctivos.

Mitigar impactos ya causados para remediar los efectos de la contaminación en cuerpos acuíferos y por aspersion al suelo, será una actividad misional de la USPEC y del INPEC, por la que responderán solidariamente ante la autoridad ambiental; el instituto, como de los permisos de vertimiento y la unidad, por su función de velar por la infraestructura del EPC. A su vez, Corporinoquia, como ente regulador y por ministerio de la ley, ha de velar porque así ocurra, sin necesidad de pacto ni de orden judicial.

3.1 Se advierte que el juez popular delimita el *estado del problema* que atañe a derechos e intereses colectivos; *identifica responsables* que deban resolverlo acorde con el sistema de fuentes; *conduce el pacto* hacia soluciones material, administrativa y jurídicamente viables;

traza objetivos que deban alcanzarse según el espectro de las pretensiones y los hechos probados; *fija productos esperados y plazos razonables*, sin incursionar en *cómo hacerlo*, puesto que esa es una responsabilidad de las autoridades administrativas. El control sobrevendrá sobre *productos*, no sobre gestiones o actividades preparatorias.

3.2 Desde luego, no será suficiente celebrar o adicionar contratos, cuyos *documentos* no son productos; estos serán los resultados de las intervenciones materiales en campo, acorde con el cronograma técnico de ejecución revelado en audiencia, que hace parte de la memoria del pacto; en cuanto a los permisos, el producto lo será la pertinente *resolución ambiental* expedida por la autoridad competente.

3.3 El desarrollo del pacto tendrá dos instancias de seguimiento, a saber: i) una técnica administrativa, por el comité que constituirán INPEC y USPEC, con apoyo de CORPORINOQUIA, cuyos informes periódicos mensuales al Tribunal constituirán insumo para el control judicial. Y

ii) El comité judicial de verificación, que se integrará por el magistrado conductor; un delegado del director del INPEC y otro del director del USPEC, cada uno con atribuciones para comprometer a dichas entidades; el agente del Ministerio Público que actúe (uno de los procuradores judiciales) y el actor popular institucional, quien será invitado a todas las sesiones.

Lo presidirá el magistrado; coordinará el agente del Ministerio Público; sesionará cada dos (2) meses en audiencia especial y en su seno se adoptarán las medidas necesarias para propender por la oportuna y cabal ejecución del pacto.

4ª Control formal. Para honrar los lineamientos del superior funcional, se constató que los compromisos se adquirieran por representantes habilitados de las partes y con anuencia previa de los comités de conciliación y defensa judicial de las que se obligan (USPEC e INPEC).

4.1 Por USPEC, acudió el jefe de infraestructura, Luis Alexander Garzón, delegado por el director general, según Resolución 437 del 18/07/2019, delegación de ordenación de gasto y contratación a funcionarios directivos, incluido el aludido para temas de PTAP y PTAR (art. 3º)⁶.

4.2 Por INPEC, se conectó en línea su director general y el director del EPC Yopal; refrendó el apoderado.

4.3 Por CORPORINOQUIA, lo hizo el subdirector de control y calidad ambiental, Albert Jonathan Camargo⁷. En realidad, no adquirió obligaciones relativas a ejecución de trabajos u otras erogaciones; le compete brindar apoyo técnico al comité conjunto INPEC – USPEC, esto es, una función propia de su misión legal e informar estado de procesos correctivos al INPEC para que atienda lo que está pendiente.

4.4 Las certificaciones de los comités de conciliación se incorporaron al expediente digitalizado (repositorio del Tribunal), a saber: USPEC, sesión del 24/08/2020, en concordancia con los resultados del comité técnico conjunto⁸; INPEC, refrendación ex post sesión del 31/08/2020⁹.

⁶ Delegación USPEC, cuaderno principal, tomo II, documentos 50 y 51.

⁷ Delegación anexa al poder, cuaderno principal, documento 17.

⁸ Parámetros USPEC, cuaderno principal, tomo II, documento 47. Ejemplar del acta 2/2020, comité técnico conjunto, documento 49.

⁹ Parámetros INPEC cuaderno principal, tomo II, documento 61.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° APROBAR el pacto de cumplimiento acordado entre la actora popular institucional (PGN – Regional Casanare), USPEC e INPEC, para resolver la problemática de vertimientos de la PTAR del EPC YOPAL, cuyos fines, alcances, responsables y productos esperados se resumen en la motivación de esta providencia.

2° ORDENAR la constitución de comité de verificación en sede judicial, con la integración y dinámica de funcionamiento señaladas en la considerativa. Presidirá el magistrado sustanciador y coordinará el agente del Ministerio Público, como allá se indicó.

3° ORDENAR la publicación de extracto del fallo (descripción del proceso, resumen del pacto y resolutive) en medio físico de amplia circulación en Casanare; obligación solidaria INPEC – USPEC.

Además, con carácter de difusión pedagógica, se publicará el texto completo en los portales institucionales de INPEC (nivel central y EPC YOPAL), USPEC y CORPORINOQUIA, sin expensas, por el término de seis (6) meses.

4° ORDENAR que se remita copia auténtica a la Defensoría del Pueblo, junto con la demanda, con destino al Registro Público de Acciones Populares.

5° En firme, comuníquese lo resuelto a los integrantes exógenos del comité judicial de verificación; remítase copia del fallo; líbrense las demás comunicaciones; imprímase ejemplar en físico para agregar a expediente; presérvase el repositorio digital institucional.

6° Efectuado lo anterior, reingrese a despacho del ponente cuando sobrevengan novedades o se aproxime plazo para convocar comité judicial de verificación (dos semanas antes).

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión virtual de la fecha, firmas escaneadas D.L. 491 art. 11 y D.L. 806/2020 art. 2. Hoja 9 de 9).

LOS MAGISTRADOS,

D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2
Firma escaneada controlada; 07/09/2020. Sin asignar firma electrónica

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

AURA PATRICIA LARA OJEDA

JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO